



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de agosto de 2022

VISTO:

La CARTA N° 01-2022; NOTA DE COORDINACION N° 047-2022/MDAV-GOYDU-ING/JFAJ; INFORME NO 235-2022-GAJ-MDAV; OFICIO N° 001-2022-MDAV-SEC.GRAL; CARTA N° 145-J&J ALEMAN-GG-2022; MEMORANDUM N° 03245-2022/MDAV-GGM; INFORME N° 245-2022-GAJ-MDAV; MEMORANDUM N° 03255-2022/MDAV-GGM;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que refiere que "...La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 señala lo siguiente:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad - Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444";

Que el Texto Único Ordenado de la Ley No 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo No 082-2019-EF establece:

"Artículo 16. Requerimiento:

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Artículo 17. Homologación de requerimientos

17.1 Los Ministerios están facultados para uniformizar los requerimientos en el ámbito de sus competencias a través de un proceso de homologación; debiendo elaborar y actualizar su Plan de Homologación de Requerimientos conforme a las disposiciones establecidas por la Central de Compras Públicas – Perú Compras. Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2022-MAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de agosto de 2022

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

(...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo No 344-2018-EF establece:

"Artículo 29. Requerimiento:

Numeral 29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas. Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF

Artículo 30. Homologación:

30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

30.4. La contratación de los requerimientos que cuenten con ficha de homologación aprobada se realiza mediante el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada. Lo dispuesto no aplica cuando el requerimiento ha sido homologado parcialmente.

(...);

Que, mediante Resolución Ministerial No 146-2021-VIVIENDA publicada el 15 de mayo de 2021 se aprueba la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, en la cual, en el denominado "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Licitación Pública" se establecen los requisitos de calificación del plantel profesional clave que comprenda alguna de las siguientes componentes: pavimentos rígidos, pavimentos flexibles, pavimentos adoquinados, vereda de concreto, veredas de adoquines, vereda de asfalto o cualquier otro material apropiado, obras complementarias que forman parte de las vías urbanas (sardineles sumergidos/peraltados, cunetas, bermas, rampas, martillos, parapetos, barandas, puentes urbanos, muros de contención, señalización horizontal y vertical), en la que, en el caso de la Experiencia del plantel clave del Especialista Ambiental requiere lo siguiente:

Cargo desempeñado	Experiencia		Acreditación de Experiencia
	Tipo de experiencia	Tiempo de experiencia	
Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente ambiental y/o ambientalista en: Mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente.	Obras en general.	18 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)	Documentos para la acreditación de cargo desempeñado: dicho requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato. (Véase Nota 06)

Nota 06: Documentos para la acreditación de la experiencia: (i) Copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto. La Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia, se debe validar la experiencia si las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de agosto de 2022

actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido, desarrollados en el sector público o privado.

Que, el numeral 9 – Descripción y Metas del Proyecto de la Memoria Descriptiva contenida en el Expediente Técnico para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV: CALLE LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES, CALLE LOS LAURELES, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA – TUMBES – VILLA PRIMAVERA IV ETAPA, Código Unificado 2165758 señala que el proyecto consiste en la construcción de pavimento rígido debido a las condiciones climatológicas, además de la construcción de veredas, martillos, rampas, sardineles, sembrío de grass con un área total de 16,589.38 m² de intervención, se implementará medidas de seguridad en el trabajo y un plan de mitigación ambiental a lo largo del periodo de ejecución de la obra; por tanto, queda claro que resulta de aplicación la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial No 146-2021-VIVIENDA, la misma que, de conformidad con el artículo 17° del TUO de la Ley No 30225, resulta de cumplimiento obligatorio para las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **CARTA N° 01-2022**, de fecha 01 de agosto de 2022, el Titular Gerente de la empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL solicita al Titular del Pliego, se declare la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2022-MDAV-CS-1 para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV: CALLE LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES, CALLE LOS LAURELES, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA – TUMBES – VILLA PRIMAVERA IV ETAPA, Código Unificado 2165758**, toda vez que en los requisitos para acreditar la experiencia de personal clave relacionado con el Especialista Ambiental, se habría inobservado la ficha técnica de homologación aprobado mediante Resolución Ministerial No 146-2021-VIVIENDA del 14 de mayo de 2021;

Que, a través de **NOTA DE COORDINACION N° 047-2022/MDAV-GOYDU-ING/JFAJ**, de fecha 03 de agosto de 2022, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

- "Con fecha 11 de marzo de 2022, la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes convoca al Procedimiento de Selección Licitación Pública No 002-2022-MDAV-CS-1 para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV, DISTRITO DE AGUAS VERDES – ZARUMILLA – TUMBES – CALLE LOS JARDINES, PROLONGACIÓN LOS JARDINES Y LOS LAURELES, con un valor referencial ascendente a la suma de S/3'386,985.81 (Tres millones trescientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y cinco con 81/100 soles) incluido IGV.
- Con Pronunciamiento No 173-2022/OSCE-DGR del 16 de mayo de 2022 el Organismo Técnico Especializado del OSCE emite pronunciamiento respecto a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentadas por el participante J Y J ALEMAN CONSTRUCTORES SRL, en tal sentido, dispone proceder a la integración definitiva de las Bases, razón por la cual se integraron las Bases del Procedimiento de Selección.
- Asimismo, con fecha 26 de mayo de 2022, conforme al cronograma publicado en el SEACE, se llevó a cabo el acto de presentación electrónica de ofertas y, posteriormente la evaluación y calificación de las mismas, en la cual se otorgó la Buena Pro del aludido Procedimiento de Selección al postor EDIFICACIONES DAVID SAC, quien ofertó la suma de S/3'048,287.23 (Tres millones cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y siete con 23/100 soles), decisión que fue materia de impugnación por los postores J & J ALEMAN CONSTRUCTORES SRL y RCJ EIRL.
- Mediante Resolución No 02327-2022-TCE-S2 del 20 de julio de 2022, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado resuelve, entre otros, declarar Fundado en parte los recursos impugnatorios interpuestos y Dispone que el Comité de Selección efectúe la calificación de los impugnantes, Resolución que ha sido cumplida en su integridad, toda vez que el Comité ha procedido a la evaluación y calificación de los postores J & J ALEMAN CONSTRUCTORES SRL y RCJ EIRL. Encontrándose el presente proceso con otorgamiento de buena pro con fecha 26 de julio del 2022 a favor de J Y J ALEMAN CONSTRUCTORES SRL, la misma que a la fecha no está consentida";

Que, con **INFORME NO 235-2022-GAJ-MDAV**, de fecha de recepción 04 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, que se ha procedido a revisar el expediente de contratación que ha sido anexado a la CARTA N° 01-2022, derivado a esta Gerencia por parte de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano mediante proveído para la emisión de la opinión legal, indicando lo siguiente:

- "Advertiendo que en el caso del literal c), numeral 23, así como el numeral A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave, numeral 3.1 Requisitos de Calificación del Capítulo III – Requerimiento contenido en las Bases del Procedimiento de Selección, se ha señalado que para acreditar la Experiencia del Especialista Ambiental se requiere: Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, situación que merece el análisis a efectos de determinar si existe o no una trasgresión a la aludida Resolución Ministerial No 146-2021-VIVIENDA del 14 de mayo de 2021 que aprueba la Ficha de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, trasgresión que no ha sido materia de análisis del Pronunciamiento No 173-2022/OSCE-DGR del 16 de mayo de 2022 ni de la Resolución No 02327-2022-TCE-S2 del 20 de julio de 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de agosto de 2022

- Que, se advierte que en efecto, tanto el Requerimiento como en los Requisitos de Evaluación respecto del profesional clave Especialista Ambiental se ha exigido un Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales cuando la Ficha de Homologación exige, en el caso del citado profesional un Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, que existirían posibles vicios, situación que podría contravenir la Resolución Ministerial No 146-2021-VIVIENDA del 14 de mayo de 2021, así como el artículo 16° y 17° del TUO de la Ley No 30225, concordantes con los artículos 29.10 y 30.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por lo que SE RECOMIENDA que previo a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad, se corra traslado al postor ganador de la buena pro J Y J ALEMAN CONSTRUCTORES SRL, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que haga valer su derecho de defensa y no se vulnere el debido procedimiento y que una vez vencido el plazo otorgado, se continúe con el trámite respectivo";

Que, a través de **OFICIO N° 001-2022-MDAV-SEC.GRAL.**, de fecha 04 de agosto de 2022, la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes corre traslado al Gerente General de la Empresa **J & J ALEMAN CONSTRUCTORES SRL** sobre posibles vicios de nulidad del Procedimiento de Selección que acarrearían la nulidad de oficio del mismo, informándole, entre otros, que tanto el Requerimiento como los Requisitos de Evaluación respecto del profesional clave Especialista Ambiental se han exigido un Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable y/o residente en: seguridad y salud ocupacional o seguridad e higiene ocupacional o seguridad de obra o seguridad en el trabajo o salud ocupacional o implementación de planes de seguridad e higiene ocupacional o en prevención de riesgos laborales, cuando la Ficha de Homologación exige un Especialista y/o ingeniero y/o supervisor y/o jefe y/o responsable residente ambiental y/o ambientalista en: mitigación ambiental o ambientalista o monitoreo y mitigación ambiental o impacto ambiental o medio ambiente, situación que podría contravenir la Resolución Ministerial No 146-2021-VIVIENDA del 14 de mayo de 2021, así como los artículos 16° y 17° del TUO de la Ley No 30225, concordantes con los artículos 29.10 y 30.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante **CARTA N° 145-J&J ALEMAN-GG-2022**, de fecha 11 de agosto de 2022, el Gerente General de la Empresa **J & J ALEMAN CONSTRUCTORES SRL** cumple con absolver el traslado del Oficio N° 001-2022-DAV-SEC.GRAL del 04 de agosto de 2022 señalando que la Entidad les traslada posibles vicios de nulidad, pero no define cuál podrían ser las causales, solo les hace referencia la Opinión N° 246-2017/DTN, pero no les dice cuáles podrían ser las causales. Asimismo, refiere que la subsanación de ofertas constituye una habilitación legal, de carácter excepcional de la normativa de contrataciones que no alteran el contenido esencial de una oferta, por lo que, en el supuesto negado que se considere que el requerimiento de la Entidad no resulta ser totalmente claro o congruente, se ratifican en que se cumplió con los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas por lo que no existe declaración inexacta o incongruente en la oferta presentada, pues en esa etapa no se presentaban a los profesionales que iban a intervenir en la obra, lo que no invalida su oferta. De otro lado, manifiesta que con la Declaración Jurada del Anexo No 03, su representada se compromete en estricto a presentar para la firma de contrato con el profesional requerido en la Ficha de Homologación que se encuentra como parte del Expediente Técnico y, por último, refiere que su representada cumplirá con entregar al profesional requerido en la Ficha de Homologación al cual se han comprometido al firmar el Anexo No 03, es por ello que no se ha configurado ninguna causal de nulidad del presente procedimiento de selección;

Que, con **MEMORANDUM N° 03245-2022/MDAV-GGM**, de fecha 12 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal, por corresponder;

Que, a través de **INFORME N° 245-2022-GAJ-MDAV**, de fecha 12 de agosto de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa a la Gerencia Municipal, lo siguiente: "(...) 1. Corresponde que el Titular de la Entidad declare la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública No 002-2022-MDAV-CS-1 para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV: CALLE LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES, CALLE LOS LAURELES, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES - VILLA PRIMAVERA IV ETAPA, Código Unificado 2165758, por contravenir la Resolución Ministerial No 146-2021-VIVIENDA del 14 de mayo de 2021, así como el artículo 16° y 17° del TUO de la Ley No 30225, concordante con los artículos 29.10 y 30.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de actos preparatorios, para lo cual deberá exhortarse al área usuaria a formular su requerimiento en estricta observancia del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, mediante **MEMORANDUM N° 03255-2022/MDAV-GGM**, de fecha 12 de agosto de 2022, la Gerencia Municipal dispone a Secretaría General, emitir acto resolutivo por concepto de **DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDAV-CS-1**, para la ejecución de la obra: **MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV: CALLE LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES, CALLE LOS LAURELES, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES - VILLA PRIMAVERA IV ETAPA, Código Unificado 2165758;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 161-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 12 de agosto de 2022

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 6° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2022-MDAV-CS-1, para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO VIAL URBANO DEL ASENTAMIENTO HUMANO VILLA PRIMAVERA SECTOR IV: CALLE LOS JARDINES, PROLONGACION LOS JARDINES, CALLE LOS LAURELES, DISTRITO DE AGUAS VERDES - ZARUMILLA - TUMBES - VILLA PRIMAVERA IV ETAPA**, Código Unificado 2165758, por contravenir la Resolución Ministerial No 146-2021-VIVIENDA del 14 de mayo de 2021, así como el artículo 16° y 17° del TUO de la Ley No 30225, concordante con los artículos 29.10 y 30.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse a la etapa de actos preparatorios, exhortándose al área usuaria a formular su requerimiento en estricta observancia del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Sala de Regidores, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, empresa ARO CONSTRUCTORA Y MINEROS EIRL, Empresa J & J ALEMAN CONSTRUCTORES SRL, OCI, Oficina de Informática y Presidente de la Asociación, así como a las demás áreas correspondientes de esta Municipalidad, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-


ARO. FIC. N° 161-2022-MDAV-ALC
ALCALDE

